

RESOLUCIÓN EMT/**/2023, de * d* , por la que se hace pública la convocatoria extraordinaria para la concesión de subvenciones destinadas al fomento de la integración laboral de personas con discapacidad contratadas en centros especiales de empleo (línea 1), para el año 2023.

Dada la Orden EMT/136/2022, de 10 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para actuaciones sobre puestos de trabajo ocupados por personas trabajadoras con discapacidad en centros especiales de empleo (DOGC núm. 8688, de 14.6.2022), modificada por la Orden EMT/171/2023, de 27 de junio (DOGC núm. 8948, de 30.6.2023);

Dadas las solicitudes presentadas en las convocatorias publicadas por medio de la Resolución EMT/4124/2022, de 23 de diciembre, por la que se hace pública la convocatoria anticipada del año 2023 para la concesión de las subvenciones destinadas al fomento de la integración laboral de personas con discapacidad contratadas en centros especiales de empleo (línea 1) (DOGC núm. 8822, de 29.12.2022) y de la Resolución EMT/1510/2023, de 2 de mayo, por la que se hace pública la segunda convocatoria para la concesión de la línea 1 de las subvenciones a centros especiales de empleo para actuaciones sobre puestos de trabajo ocupados por personas con discapacidad, de fomento de la integración laboral de personas con discapacidad contratadas en centros especiales de empleo, para el año 2023 (DOGC núm. 8909, de 5.5.2023);

Vista la necesidad de contribuir al mantenimiento de los puestos de trabajo de las personas con discapacidad que trabajan en estos centros, de fomentar su integración en el mercado laboral, especialmente en el contexto socioeconómico actual, que es complejo e incierto, y de continuar apoyando a los centros especiales de empleo;

Dada la Decisión de la Comisión, de 20 de diciembre de 2011, relativa a la aplicación de las disposiciones del artículo 106, apartado 2, del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas estatales en forma de compensación por servicio público concedidas a algunas empresas encargadas de la gestión de servicios de interés económico general (DOUE L 7/3, de 11.1.2012);

Dado el Real decreto 99/2023, de 14 de febrero, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para el 2023 (BOE núm. 39, de 15.2.2023);

Dado lo que prevén el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre; los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio;

Dada la Orden TES/630/2023, de 14 de junio, por la que se distribuyen territorialmente para el ejercicio económico de 2023, para su gestión por las comunidades autónomas con competencias asumidas, créditos del ámbito laboral financiados con cargo a los presupuestos generales del Estado, no financiados con el Mecanismo de recuperación y resiliencia (BOE núm. 144, de 17.6.2023);

Dada la Ley 2/2023, de 16 de marzo, de presupuestos de la Generalitat de Catalunya para 2023 (DOGC núm. 8877, de 17.3.2023);

A propuesta de la Dirección General de Economía Social y Solidaria, el Tercer Sector y las Cooperativas, previo informe del Área Jurídica de Trabajo, y en uso de las facultades que tengo atribuidas,

Resuelvo:

—1 Objeto

Esta Resolución tiene por objeto hacer pública la convocatoria extraordinaria del año 2023 para la concesión de las subvenciones destinadas al fomento de la integración laboral de personas con discapacidad contratadas en centros especiales de empleo, correspondiente a la línea 1 de la Orden EMT/136/2022, de 10 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para actuaciones sobre puestos de trabajo ocupados por personas trabajadoras con discapacidad en centros especiales de empleo, modificada por la Orden EMT/171/2023, de 27 de junio. Las actuaciones subvencionables son las previstas en la base 1.1 del anexo 2 de la Orden EMT/136/2022, de 10 de junio.

No serán subvencionables las actuaciones que ya hayan sido subvencionadas al amparo de las convocatorias anteriores del año 2023, es decir, de la Resolución EMT/4124/2022, de 23 de diciembre, y/o de la Resolución EMT/1510/2023, de 2 de mayo. Excepcionalmente, de conformidad con la disposición transitoria primera de la Orden EMT/171/2023, de 27 de junio, de modificación de la Orden EMT/136/2022, de 10 de junio, en caso de que una entidad haya sido beneficiaria de subvenciones al amparo de la Resolución EMT/4124/2022, de 23 de diciembre, y/o de la Resolución EMT/1510/2023, de 2 de mayo, dado que en las mencionadas convocatorias el módulo correspondiente a las personas trabajadoras del grupo 2 era del 55% en lugar del 60%, en relación con las mismas personas trabajadoras del grupo 2 y por el mismo periodo de ejecución, podrá solicitar la subvención correspondiente a la diferencia de los módulos, es decir, el 5% del SMI.

—2 Entidades beneficiarias

Las entidades beneficiarias de las subvenciones previstas en esta Resolución son las que se indican en el apartado a) de la base 2.1 del anexo 1 de la Orden EMT/136/2022, de 10 de junio.

—3 Requisitos para obtener la condición de entidad beneficiaria

Los requisitos para obtener la condición de entidad beneficiaria están recogidos en la base 3 del anexo 1 de la Orden EMT/136/2022, de 10 de junio.

—4 Personas destinatarias

Las personas destinatarias finales de estas subvenciones son las que constan en la base 1.2 del anexo 2 de la Orden EMT/136/2022, de 10 de junio.

—5 Aplicación presupuestaria e importe convocado

5.1 El importe máximo destinado a la concesión de estas subvenciones es de 3.000.000,00 de euros, de los cuales 2.075.000 euros con cargo a la partida IU1702 D/482002900/3330/0000 FPAO y 925.000 euros con cargo a la partida IU1702 D/482002900/3330/0000 de fondos propios, del presupuesto para el año 2023 de la Dirección General de Economía Social y Solidaria, el Tercer Sector y las Cooperativas.

5.2 El importe máximo mencionado se podrá ampliar mediante una resolución de la persona titular de la Dirección General de Economía Social y Solidaria, el Tercer Sector y las Cooperativas, condicionada a la competencia que tiene atribuida, de acuerdo con los créditos presupuestarios del Departamento de Empresa y Trabajo, y con la publicación previa en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

5.3 La efectividad de esta cuantía adicional, de un importe estimado de un 30% sobre el importe inicialmente convocado, quedará condicionada a la disponibilidad efectiva del crédito en el momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

5.4 Estas ayudas se acogen a la Decisión de la Comisión, de 20 de diciembre de 2011, relativa a la aplicación de las disposiciones del artículo 106.2 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas estatales en forma de compensación

por el servicio público concedidas a las empresas encargadas de la gestión de servicios de interés económico general.

—6 Cuantía

6.1 De acuerdo con lo previsto en la base 2 del anexo 2 de la Orden EMT/136/2022, de 10 de junio, la cuantía del módulo económico que deberá aplicarse para el cálculo de la subvención es la siguiente:

Grupos en función del grado de discapacidad de las personas	Porcentaje del salario mínimo interprofesional (SMI)
1. Personas trabajadoras con discapacidad, mayores de 45 años o mujeres, con parálisis cerebral, trastorno de la salud mental o discapacidad intelectual, incluyendo a las personas con trastorno del espectro autista, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33%, así como las personas con discapacidad física o sensorial con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65%.	60% Mensual: 756,00 euros Diario: 24,85 euros
2. Personas trabajadoras con discapacidad, con parálisis cerebral, trastorno de la salud mental o discapacidad intelectual, incluyendo a las personas con trastorno del espectro autista, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33%, así como las personas con discapacidad física o sensorial con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65%, que no estén incluidas en el grupo anterior.	60% Mensual: 756,00 euros Diario: 24,85 euros
3. Personas trabajadoras con discapacidad, mayores de 55 años o mujeres, con discapacidad física o sensorial con un grado reconocido igual o superior al 33% e inferior al 65%.	35% del SMI Mensual: 441,00 euros Diario: 14,50 euros
4. Personas trabajadoras con discapacidad física o sensorial con un grado reconocido igual o superior al 33% e inferior al 65%, que no estén incluidas en el grupo anterior.	25% Mensual: 315,00 euros Diario: 10,36 euros

En cuanto a las entidades que hayan sido beneficiarias de subvenciones al amparo de la Resolución EMT/4124/2022, de 23 de diciembre, y/o de la Resolución EMT/1510/2023, de 2 de mayo, en relación con las mismas personas trabajadoras del grupo 2 y por el mismo periodo de ejecución, la cuantía del módulo económico a aplicar para el cálculo de la subvención es la siguiente:

Grupos en función del grado de discapacidad de las personas	Porcentaje del salario mínimo interprofesional (SMI)
2. Personas trabajadoras con discapacidad, con parálisis cerebral, trastorno de la salud mental o discapacidad intelectual, incluyendo a las personas con trastorno del espectro autista, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33%, así como las personas con discapacidad física o sensorial con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65%, que no estén incluidas en el grupo anterior.	5% Mensual: 63,00 euros Diario: 2,07 euros

6.2 De acuerdo con lo previsto en la base 2.1 del anexo 2 de la Orden EMT/136/2022, de 10 de junio, antes mencionada, el informe técnico motivado, elaborado para la determinación del módulo, toma la referencia del salario mínimo interprofesional vigente para el ejercicio 2023 que establece el Real decreto 99/2023, de 14 de febrero, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2023.

—7 Solicitudes y plazo de presentación

7.1 El plazo de presentación del formulario de solicitud, con la documentación anexa incluida, será de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

7.2 Las solicitudes deberán presentarse en los lugares y por los medios que indica la base 7 del anexo 1 de la Orden EMT/136/2022, de 10 de junio. En caso de que la solicitud o los trámites se presenten mediante otros formularios, se considerarán no presentados, de acuerdo con el artículo 16.8 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y, por tanto, la fecha a partir de la cual se considerará presentada la solicitud o el trámite será la fecha de entrada del formulario específico indicado.

7.3 Si la solicitud presentada no reúne los requisitos que establecen la Orden EMT/136/2022, de 10 de junio, y esta Resolución; si no está debidamente cumplimentada; si la documentación recibida es incorrecta, o si falta alguno de los documentos preceptivos, se requerirá a la entidad solicitante para que, en el plazo máximo de 10 días hábiles, enmiende la falta o envíe los documentos preceptivos, con la indicación de que, si no lo hace, se considerará que desiste de su petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

7.4 Los requisitos para presentar las solicitudes y la forma de acreditarlos se publicarán en la base 7 del anexo 1 de la Orden EMT/136/2022, de 10 de junio.

—8 Documentación a presentar con la solicitud

8.1 La documentación que se deberá presentar con la solicitud es la que se indica en la base 7 del anexo 1 de la Orden EMT/136/2022, de 10 de junio.

8.2 De acuerdo con la base 3 del anexo 2 de la Orden EMT/136/2022, de 10 de junio, con el formulario de solicitud también se deberá presentar la documentación que se indica a continuación:

Una relación de las personas trabajadoras para las que se solicita la subvención que indique, como mínimo, el nombre y los apellidos, con el NIF, sexo (mujer u hombre) e identidad de género (mujer, hombre o persona no binaria), el número de afiliación a la Seguridad Social, la fecha de alta y la duración del contrato, el porcentaje de la jornada laboral y el número de contratos de bajo rendimiento con la reducción de sueldo correspondiente.

Una relación de los contratos vinculados a medidas alternativas durante el periodo de ejecución, que indique el nombre de la persona trabajadora y su DNI, el tipo de contrato, la duración y la empresa o la entidad beneficiaria de la medida alternativa. Se deberá distinguir entre las personas trabajadoras incluidas en los puntos a) y b) de la base 1.2 del anexo 2 de la Orden EMT/136/2022, de 10 de junio, dado que solo serán objeto de subvención las que correspondan al apartado a).

—9 Procedimiento de concesión

9.1 El procedimiento de concesión de las actuaciones subvencionadas en esta Resolución es el de concesión directa, que está regulado en la base 6.1 del anexo 1 de la Orden EMT/136/2022, de 10 de junio.

9.2 La aprobación de este acto implica la autorización a las unidades administrativas para contabilizar la disposición de crédito a favor de los beneficiarios o beneficiarias en el sistema corporativo de la contabilidad GECAT, y la autorización para la contabilización del reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas.

—10 Órgano competente, resolución de las subvenciones y recursos

10.1 El órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de estas subvenciones se regula en la base 9.1 del anexo 1 de la Orden EMT/136/2022, de 10 de junio.

10.2 El órgano competente para dictar la resolución es la persona titular de la Dirección General de Economía Social y Solidaria, el Tercer Sector y las Cooperativas del Departamento de Empresa y Trabajo, a propuesta de la persona titular de la

Subdirección General de Trabajo en la Diversidad y el Tercer Sector, tal y como determina la base 10.1 del anexo 1 de la Orden EMT/136/2022, de 10 de junio.

10.3 El medio de notificación y el régimen de recursos los regulan las bases 10.4 y 10.5 del anexo 1 de la Orden EMT/136/2022, de 10 de junio.

10.4 De acuerdo con la base 10.2 del anexo 1 de la Orden EMT/136/2022, de 10 de junio, el plazo máximo para emitir la resolución y notificarla es de tres meses a contar desde la fecha de publicación de la convocatoria.

—11 Plazo de ejecución

Las actuaciones subvencionables que prevé esta Resolución se podrán iniciar a partir del 1 de enero de 2023 y tendrán que finalizar como máximo el 31 de diciembre de 2023.

—12 Plazo, modalidad y documentación de justificación

12.1 Las entidades que hayan recibido subvenciones de acuerdo con esta Resolución deberán presentar, durante el periodo del 2 al 15 de enero de 2024, ambos incluidos, la justificación correspondiente a las actuaciones subvencionadas.

Excepcionalmente, las entidades que recibieron subvención al amparo de la Resolución EMT/4124/2022, de 23 de diciembre, no deberán presentar la justificación relativa a la subvención de las personas trabajadoras del grupo 2 por las que ya recibieron la subvención por el periodo comprendido entre los días 1 de enero y 31 de marzo de 2023, dado que esta justificación ya fue presentada en su momento.

12.2 La forma, el contenido y los documentos de la justificación, cuya modalidad es la acreditación por módulos, serán los que constan en la base 15 del anexo 1 y en la base 5 del anexo 2 de la Orden EMT/136/2022, de 10 de junio.

12.3 Con la justificación se deberá presentar una ficha correspondiente a los indicadores que se prevén en la base 22 del anexo 1 de la Orden EMT/136/2022, de 10 de junio, y que se especifican en el apartado 14 de esta Resolución.

—13 Pago

De acuerdo con lo previsto en la base 4 del anexo 2 de la Orden EMT/136/2022, de 10 de junio, una vez revisadas las solicitudes y la documentación correspondiente, se ordenará el pago, a partir de la concesión, de un anticipo del 80% sobre el importe otorgado. El pago del 20% que resta deberá tramitarse una vez la actividad subvencionada se haya justificado debidamente. En caso de que se hayan producido minoraciones o renunciaciones, se adaptará este segundo pago al importe finalmente otorgado. Si la cuantía de la minoración o de la renuncia excede el importe pendiente de pago, se procederá a la revocación del importe excedente que corresponda.

No se podrá hacer el pago de la subvención si la entidad beneficiaria no está al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social o si es deudora por resolución firme de procedencia de reintegro.

No procede la constitución de garantías a favor de la administración concedente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 42.2.d) del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Dada la naturaleza de la subvención, los rendimientos financieros que se hayan generado por los anticipos de fondos entregados no incrementarán el importe de la subvención concedida.

—14 Indicadores

De acuerdo con la base 22 del anexo 1 de la Orden EMT/136/2022, de 10 de junio, los indicadores correspondientes a la gestión de estas subvenciones son los siguientes:

a) Indicadores comunes relativos al desarrollo de las acciones:

Duración de los contratos temporales.

Número de contratos de bajo rendimiento.

b) Indicador común de ejecución relativo a las entidades:

Número de microempresas y pequeñas y medianas empresas subvencionadas.

c) Indicador común de ejecución relativo a las personas participantes:

Personas participantes en situación o en riesgo de exclusión social.

d) Indicador específico de resultado relativo a las personas participantes:

Personas participantes en situación o en riesgo de exclusión social que mantienen su trabajo en entidades de economía social.

e) Otros indicadores:

Personas incluidas en medidas alternativas.

Porcentaje de absentismo por incapacidad temporal.

Personas que han encontrado trabajo en la empresa ordinaria.

La recogida de estos indicadores se hará por medio de la ficha de indicadores que facilita el órgano instructor, la cual deberá presentarse junto con la justificación.

—15 Obligación de inserción

En el año 2023, de acuerdo con lo previsto en la base 4.w) del anexo 1 de la Orden EMT/136/2022, de 10 de junio, las entidades beneficiarias de estas subvenciones deberán insertar en el mercado ordinario de trabajo el porcentaje mínimo de trabajadores y trabajadoras que se indica a continuación:

Categoría 1, los centros que en su plantilla tengan contratadas a más de un 70% de personas con discapacidad física o sensorial con un grado inferior al 50%: el 4%.

Categoría 2, los centros que en su plantilla tengan contratadas a más de un 70% de personas con discapacidad física o sensorial con un grado inferior al 50% y con un porcentaje de contratos indefinidos igual o superior al 75%: el 1%.

Categoría 3, los centros que en su plantilla tengan contratadas a más de un 40% de personas con discapacidad física o sensorial con un grado inferior al 50%: el 2%.

Categoría 4, los centros que en su plantilla tengan contratadas a más de un 40% de personas con discapacidad física o sensorial con un grado inferior al 50% y con un porcentaje de contratos indefinidos igual o superior al 60%: ningún porcentaje.

Categoría 5, los centros que en su plantilla tengan contratadas a más de un 70% de personas con discapacidades intelectuales o enfermedad mental, y personas con discapacidades físicas, sensoriales o parálisis cerebral superior al 65%; o que el 15% de su plantilla sean personas con discapacidad mayores de 55 años: ningún porcentaje.

Categoría 6, los centros que no se encuentren en ninguno de los supuestos anteriores: el 2%.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña un recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, de acuerdo con el artículo 10.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Con carácter previo, también se puede interponer un recurso de reposición contra esta Resolución ante la persona titular del Departamento de Empresa y Trabajo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, de acuerdo con lo que disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; y el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña. Esta Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona,

Roger Torrent i Ramió
Consejero de Empresa y Trabajo

